

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de febrero de 2023.- En la fecha va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00032-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ANDRES JULIAN OVIEDO CARDENAS C.C. 1.110.451.992 a.j-leo@hotmail.com
Demandado: WILSON OROZCO RODRIGUEZ. C.C. 5.887.551 prozcowilson11@gmail.com

Mediante poder conferido al doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS se interpuso la demanda de la referencia; siendo competente este Juzgado para conocer del asunto, por la naturaleza y cuantía de la pretensión y el lugar de domicilio del demandado.

De igual manera, se trata de un asunto DECLARATIVO, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del Art. 384 del C.G.P.- Como la demanda reúne las exigencias de la ley, se le dará el trámite previsto para el PROCESO VERBAL SUMARIO, arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

A la demanda se allega, como prueba, el contrato de arrendamiento de tipo comercial celebrado entre las partes el 22 de septiembre de 2021.

EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES El demandante solicita que conforme al Art. 384, numeral 7 del C. G. P., se decrete el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución para garantizar el pago de los frutos civiles y los que se llegaren a causar mientras el demandado permanezca en él.

Al respecto, el demandante debe describir los bienes muebles objeto de embargo a fin de individualizarlos en el proceso.

Igualmente se ordenará prestar caución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384, inciso segundo del C. G. P. equivalente al 20% del valor de la pretensión, esto es, la suma de \$1.000.000.00 M. Cte.

INSPECCION JUDICIAL. - Por no haberse indicado por el demandante el objeto de la inspección judicial al inmueble objeto de la demanda, que se solicita, se inadmite lo impetrado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por ANDRES JULIAN OVIEDO, contra WILSON OROZCO RODRIGUEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

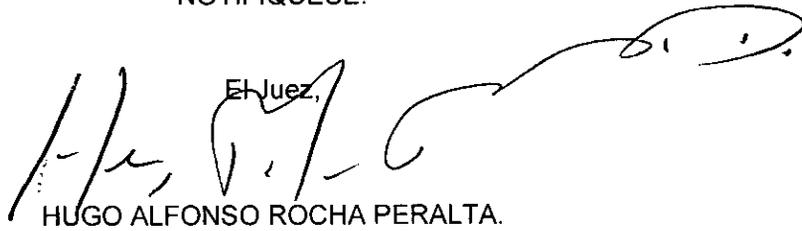
TERCERO: Se advierte al demandante que la notificación personal de la demanda, si no pudiere efectuarse personalmente, conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6° del C.G.P.).

CUARTO: ORDENASE, para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, éstos deben describirse por el demandante. Además, previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, esto es, en la suma de \$1.000.000.00 m. Cte.

QUINTO: Se niega la inspección judicial al predio arrendado, por no indicarse el objeto de la misma.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. ORLANDO SANCHEZ TREJOS como apoderado judicial del demandante ANDRES JULIAN OVIEDO CARDENAS en la forma y términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 031, hoy 24 de febrero de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.